



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	306
<b>Proceso</b>	Sucesión doble intestada
<b>Interesados</b>	Rocilia De Jesús Arango Posada C.C. No. 43.413.175 Rogelio De Jesús Arango Posada C.C. No. 70.661.513
<b>Causantes</b>	Maria Trinidad Posada De Arango C.C. 21.733.230 Carlos Eduardo Arango Posada C.C. 783.585
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00115 00</b>
<b>Decisión</b>	Accede a solicitud de compartir expediente y Requiere apoderado judicial

En memorial que precede, el abogado Víctor Henry Vásquez González, quien es apoderado judicial dentro de los procesos de pertenencia bajo radicados: 2023-00011-00 y 2023-00012-00, que cursan en este despacho; en los anteriores, se demanda a los dos interesados dentro del presente trámite liquidatorio.

Conforme a lo anterior, solicita nuevamente, se le comparta el acceso al expediente digital del presente proceso, conforme a lo ordenado en el artículo 26, del decreto 196 de 1971.

En torno a lo anterior, el despacho considera procedente la citada solicitud, dado que ya se notificaron los herederos en la presente sucesión ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P.

Revisado el expediente, observa el despacho que se ha surtido la respectiva publicación en el Registro Nacional De Persona Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y atendiendo a que todos los herederos se encuentran debidamente notificados no es necesario nombrar curador ad-litem, toda vez que dicho nombramiento procede para que represente a las personas cuyo paradero se ignora de conformidad con el artículo 492 del C.G.P que establece: “Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo [495](#).”

De otro lado y en aras de realizar un control de legalidad de la actuación de conformidad con el artículo 132 del C.G.P se requerirá al DR. LOAIZA CHAVARRIAGA para que aporte los registros civiles de nacimiento de las señoras Myriam de Jesús Arango Posada y Aura Rosa Arango Posada, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 039 del 10/04/2024.

Venecia (Ant).

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario